

**SI EL DESTINATARIO NO DA LECTURA A LA COMUNICACIÓN,
NO AFECTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

– Sala Civil –

NÚMERO / RADICADO	110013103014202100179 01
FECHA	5 de noviembre de 2024.
MAGISTRADO PONENTE	Manuel Alfonso Zamudio Mora
DEMANDANTE	Ricardo Sánchez Rondón
DEMANDADO	Unión Nacional De Asociaciones Ganaderas Colombianas -UNAGA.
TEMA A TRATAR	Si no se prueba la imposibilidad de acceso al correo electrónico por parte del destinatario, no se afectará los efectos de la notificación electrónica realizada por el remitente, pues si cumple los requisitos, será válida jurídicamente así no se abra el correo con la comunicación.

ANTECEDENTES	<p>1.La parte demandada solicitó la nulidad de las actuaciones pues, aunque se certificó el envío y recepción del correo electrónico, este no fue abierto hasta octubre de 2022. Sostiene que hubo mala fe por parte del demandado, que antes era representante legal de la empresa y como manejaba los buzones electrónicos de mensajería, dificultó el acceso del mensaje de datos.</p> <p>2.En primera instancia se negó la solicitud, pues la notificación cumplió con los requisitos legales de validez, ya que la norma no exige que se deba abrir el correo para surtir la notificación. Además, el demandado no probó la imposibilidad de acceso al correo. Se interpuso reposición y en subsidio apelación por falta de medios suasorios. El juzgado en reposición reafirmó lo dicho en la solicitud de nulidad.</p>
---------------------	---

CONSIDERACIONES

-El correo electrónico para notificaciones de la demandada se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo que se cumplió a cabalidad con la ley 2213 de 2022 y no adolece de ningún defecto.

-Según reiterada jurisprudencia, se acredita que la notificación se surtió efectivamente con la recepción del correo electrónico y no cuando el usuario decida dar lectura a la comunicación.

“Por lo tanto, el razonamiento relacionado con la dificultad de acceso al correo por parte de la pasiva no tiene la fuerza suficiente para afectar los efectos del enteramiento realizado, las que ni siquiera fueron acreditadas dentro del asunto”.

**PUNTOS CLAVE PARA
PROTECDATA
COLOMBIA.**

Teniendo en cuenta que la notificación personal electrónica tiene como objetivo garantizar que las partes estén enteradas efectivamente de las actuaciones judiciales que se surten dentro de un proceso específico, el servicio de correo electrónico certificado y SMS certificado que PROTECDATA COLOMBIA le ofrece, se vuelve un pilar para cumplir con el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Este servicio, similar al correo certificado físico, acredita a través de medios virtuales tanto la fecha y hora del envío que es cuando el mensaje de datos sale del servidor del remitente, como su recepción en el sistema de correo electrónico del destinatario bien sea disponible en la bandeja de entrada u otra carpeta. De hecho, tendrá certificación de las direcciones electrónicas del remitente y destinatario y los archivos que allí se adjunten al mensaje de datos. De esta manera, todo tipo de notificaciones, como las judiciales, estarán de conformidad con los preceptos legales que la Ley 2213 de 2022 establece.

RESUELVE

Confirmar el auto proferido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
